



Bruselas, 17 de mayo de 2021  
(OR. en)

8807/21

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2020/0374(COD)**

---

---

**CODEC 701  
COMPET 359  
IA 88  
MI 350  
RC 22  
TELECOM 207**

## **NOTA**

---

|                 |  |
|-----------------|--|
| De:             | Comité de Representantes Permanentes   |
| A:              | Secretaría General del Consejo   |
| N.º doc. Ción.: | 14172/20 + ADD 1-4 - COM(2020) 842 final   |
| Asunto:         | Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales)<br>- Informe de situación |

---

## **I. INTRODUCCIÓN**

1. El 15 de diciembre de 2020, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales)<sup>1</sup>.
2. La Ley de Mercados Digitales, junto con la Ley de Servicios Digitales<sup>2</sup>, se propone como una mejora y un complemento de las normas que rigen los servicios digitales en la Unión Europea y forma parte de la Estrategia Digital Europea de la Comisión titulada «Configurar el futuro digital de Europa».

---

<sup>1</sup> Documento 14172/20 + ADD 1.

<sup>2</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de Servicios Digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Documento 14124/20 + COR 1 + ADD 1).

3. El objetivo de la propuesta, basada en el artículo 114 del TFUE, es garantizar la disputabilidad y equidad del sector digital en general y de los servicios básicos de plataforma en particular, con el fin de promover la innovación, la alta calidad de los productos y servicios digitales, unos precios justos y competitivos, así como una alta calidad y capacidad de elección para las empresas y los usuarios finales en el sector digital.
4. El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen el 10 de febrero de 2021<sup>3</sup>.
5. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 27 de abril de 2021<sup>4</sup>.
6. En el Parlamento Europeo acaba de tomarse una decisión final sobre la comisión competente. La principal comisión competente es la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (IMCO). El ponente es Andreas Schwab (PPE, DE). Las comisiones de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON) y de Industria, Investigación y Energía (ITRE) han recibido la condición de asociadas, mientras que las comisiones LIBE, JURI, CULT y TRAN contribuirán con sus opiniones al proceso legislativo.
7. En su declaración de 25 de marzo de 2021, los miembros del Consejo Europeo pidieron a los colegisladores que avanzaran rápidamente en las propuestas de la Ley de Servicios Digitales y la Ley de Mercados Digitales con vistas a reforzar el mercado único de los servicios digitales mediante la creación de un espacio digital más seguro y unas condiciones de competencia equitativas para fomentar la innovación y la competitividad.

## **II. TRABAJOS EN EL CONSEJO**

8. El 16 de diciembre de 2020, durante la Presidencia alemana, la Comisión presentó una sinopsis general de la propuesta al Grupo «Competencia». A finales de mayo de 2021, durante la Presidencia portuguesa, el Grupo «Competencia» habrá examinado la propuesta en quince reuniones.
9. A efectos de los debates en el Grupo «Competencia», la Presidencia portuguesa ha dividido la propuesta en nueve elementos (designación de los guardianes de acceso, obligaciones de los guardianes, aplicación de las obligaciones, preparación para el futuro, ámbito de aplicación del Reglamento y función de los Estados miembros, competencias de investigación y supervisión de la Comisión, cumplimiento, garantías procesales, actos delegados y de ejecución).

---

<sup>3</sup> Supervisor Europeo de Protección de Datos: Dictamen 02/21 de 10.2.2021.

<sup>4</sup> INT/928 – EESC-2021-00127-00-00-AC-TRA.

10. La evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta se examinó en detalle en la reunión del grupo de trabajo del 14 de enero de 2021, y se centra especialmente en los aspectos respecto de los cuales las delegaciones pidieron aclaraciones complementarias (en particular sobre la base jurídica, la designación de los guardianes, la interacción entre la Ley de Mercados Digitales y otros actos legislativos, las obligaciones y los costes reglamentarios).
11. El Grupo «Competencia» concluyó el 26 de abril de 2021 un primer estudio completo de la propuesta, por lo que parece conveniente informar al Comité de Representantes Permanentes (Coreper) sobre los avances en los debates con vistas a informar al Consejo de Competitividad (Consejo COMPET) del 27 de mayo de 2021.

### **III. ESTADO DE LOS TRABAJOS Y PRINCIPALES CUESTIONES**

12. Aunque los Estados miembros se han reservado sus posiciones a la espera del resultado de los debates en curso, la Presidencia observa que los Estados miembros respaldan en general el nivel de ambición de la propuesta, sus objetivos generales y la necesidad de una aprobación rápida. En particular, la Presidencia constata un amplio apoyo con respecto a: i) la necesidad de encontrar un equilibrio justo entre unos procedimientos rápidos y flexibles, por una parte, y la seguridad jurídica de las medidas, por otra; ii) la combinación de umbrales cuantitativos y cualitativos para la designación de los guardianes; y iii) la importancia de contar con instrumentos de investigación eficaces, respaldados por sanciones efectivas.
13. Atendiendo a los debates mantenidos en el grupo de trabajo hasta la fecha, la Presidencia señala las siguientes cuestiones principales desde un punto de vista político y jurídico, que requerirán ulteriores trabajos en las negociaciones:
  - a) **Función de los Estados miembros en el cumplimiento de la Ley de Mercados Digitales**
14. Si bien los Estados miembros reconocen en general que la Comisión debe desempeñar una función central en la aplicación y el cumplimiento de la Ley de Mercados Digitales, la mayoría de los Estados miembros pidió que se siguiera estudiando el cometido de los Estados miembros, en particular de las autoridades nacionales competentes, por ejemplo en la apertura de investigaciones de mercado, la supervisión del mercado y el procedimiento de toma de decisiones.
15. Varios Estados miembros también han señalado la necesidad de aclarar el marco de cooperación e intercambio de información entre la Comisión y los Estados miembros, en particular en el contexto de la aplicación del artículo 1, apartado 7, lo que comprende la función prevista del Comité Consultivo sobre Mercados Digitales, así como la participación de las autoridades nacionales en materia de competencia.

## **b) Actos delegados**

16. Según la propuesta, en casos específicos (artículo 3, apartado 5, y artículo 10), la Comisión puede adoptar actos delegados en determinadas circunstancias (artículo 37). Algunos Estados miembros expresaron dudas sobre el ámbito de aplicación de los actos delegados previstos en la propuesta, por ejemplo para especificar la metodología relativa a los umbrales cuantitativos aplicables para la designación de los guardianes de acceso con arreglo al artículo 3.
17. Además, si bien reconociendo la necesidad de preparar para el futuro las normas aplicables a los guardianes de acceso en virtud de la Ley de Mercados Digitales, un número significativo de Estados miembros también expresó reservas en relación con el uso y el alcance de los actos delegados para la actualización, con arreglo al artículo 10, de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 6, también a la luz de las normas aplicables a la adopción de actos delegados.

## **c) Ámbito de aplicación, base jurídica e interacción de la Ley de Mercados Digitales con otros actos legislativos**

18. La propuesta establece un conjunto armonizado de normas para los guardianes de acceso a escala de la Unión con el fin de garantizar unos mercados equitativos y disputables en el sector digital, contribuyendo así al buen funcionamiento de la comercialización interna al evitar la fragmentación. La Comisión explicó que la propuesta supone un complemento de las normas existentes y, en su caso, se entiende sin perjuicio de otra legislación aplicable a la prestación de servicios cubiertos por la propuesta, a escala nacional y de la UE (artículo 1).
19. Los Estados miembros han reconocido en general la necesidad de contar con normas armonizadas, y varios de ellos han sugerido que se aclare la relación entre los objetivos de la propuesta y su base jurídica.
20. Además, en aras de la seguridad y la eficacia jurídicas, varios Estados miembros han pedido mayor claridad en lo referente a la coordinación entre la Ley de Mercados Digitales y otras normas a escala nacional y de la UE, como las normas en materia de competencia, el Reglamento General de Protección de Datos<sup>5</sup>, el Reglamento sobre las prácticas comerciales entre las plataformas y las empresas («Reglamento P2B»)<sup>6</sup> o la legislación relativa al derecho de propiedad intelectual e industrial.

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

<sup>6</sup> Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea (DO L 186 de 11.7.2019, p. 57).

**d) Designación de los guardianes de acceso, obligaciones y diálogo sobre cuestiones normativas**

21. En general, los Estados miembros apoyan los principios clave del mecanismo para designar a los guardianes de acceso, en particular la combinación de criterios cuantitativos y cualitativos. Algunos Estados miembros han sugerido modificaciones de algunos elementos relativos a la designación de los guardianes de acceso (artículos 3, 4 y 15). Además de las cuestiones relativas al recurso a los actos delegados con arreglo al artículo 3, apartado 5, mencionado anteriormente, varios Estados miembros han propuesto cambios en los criterios que definen el procedimiento de designación, por ejemplo haciendo hincapié en la necesidad de tener en cuenta las estrategias de conglomerado como elemento pertinente en la evaluación que da lugar a la designación de los guardianes de acceso.
22. Varios Estados miembros también han planteado cuestiones relativas a los plazos aplicables a las investigaciones de mercado relativas al nombramiento de guardianes de acceso.
23. Si bien los Estados miembros mostraron su firme apoyo a unas obligaciones claramente definidas y de obligado cumplimiento, algunos de ellos pidieron también que se hicieran ajustes en el ámbito de aplicación y las condiciones de algunas de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 6, que constituyen el núcleo de la propuesta. Esto se refiere, en particular, a las obligaciones relativas a la interoperabilidad, la portabilidad de los datos y el acceso a estos. Algunos Estados miembros también plantearon la necesidad de una estrategia más personalizada con respecto a la imposición de las obligaciones, ya que tienen que reflejar diversos modelos de negocio de los guardianes de acceso. Además, varios Estados miembros pidieron mayor claridad en cuanto a las obligaciones aplicables a los guardianes de acceso emergentes.
24. Las obligaciones establecidas en el artículo 6 están sujetas a un marco de diálogo opcional (artículo 7) entre los guardianes de acceso y la Comisión, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones cuando la aplicación de las medidas por el guardián de acceso pueda requerir más especificaciones. A este respecto, varios Estados miembros han pedido que se refuerce su función a través del Comité Consultivo sobre Mercados Digitales. Algunos Estados miembros han propuesto la posibilidad de que los guardianes de acceso justifiquen su conducta de forma objetiva y eficaz a fin de tener más en cuenta el efecto de su comportamiento en los consumidores y la situación particular de cada uno de los guardianes. Otros Estados miembros opinaban que esa posibilidad debilitaría la Ley de Mercados Digitales y haría que su aplicación fuera más engorrosa, más prolongada y menos eficaz. Además, algunos Estados miembros también han destacado la necesidad de aclarar la interacción entre el marco de diálogo sobre cuestiones normativas y los procedimientos de incumplimiento.

25. Varios Estados miembros también han planteado cuestiones relativas al ámbito de aplicación de las peticiones motivadas de suspensión de las obligaciones previstas en los artículos 8 y 9, así como de las exenciones respecto de dichas obligaciones.
26. El artículo 12 exige a los guardianes de acceso que informen a la Comisión sobre las adquisiciones de otros proveedores de servicios digitales, para orientar la revisión del estado de los guardianes y el seguimiento de las tendencias en materia de disputabilidad. Varios Estados miembros han pedido a este respecto un texto más ambicioso que mejoraría el sistema de control de las concentraciones con respecto a las adquisiciones por parte de los guardianes. La Comisión explicó que este objetivo, y en particular la necesidad de tratar la cuestión de las «adquisiciones agresivas» en el sector digital, se aborda mediante el cambio en el enfoque político de la Comisión respecto a las remisiones de los Estados miembros con arreglo al artículo 22 del Reglamento sobre Operaciones de Concentración de la UE. Varios Estados miembros sugirieron que la información recogida en virtud de esta obligación con arreglo al artículo 12 servirá para los procedimientos de control de las concentraciones a escala nacional y de la UE, y propusieron introducir en el artículo 31 la correspondiente aclaración en el sentido de que la información se utilizará únicamente a efectos de la Ley de Mercados Digitales.

#### e) Otras cuestiones

27. Entre las demás cuestiones señaladas por las delegaciones para un debate posterior figuran las siguientes:
- la cuestión de determinar si algunas obligaciones deben tenerse en cuenta en los ecosistemas de los guardianes de acceso;
  - la duración de las investigaciones de mercado y el umbral para los recursos por incumplimientos sistemáticos;
  - el ámbito de aplicación y el umbral para las medidas provisionales.
28. Se han logrado avances significativos durante la Presidencia portuguesa, y las delegaciones seguirán analizando en profundidad el contenido de la propuesta. Por consiguiente, teniendo en cuenta la complejidad de la propuesta, su efecto en el mercado único y en la creación de mercados disputables y equitativos en el sector digital, así como su interrelación con otros instrumentos del Derecho nacional y de la Unión, es necesario seguir trabajando desde el punto de vista técnico antes de que el Consejo pueda adoptar una decisión política. El presente informe constituye una contribución a esa decisión, ya que señala los asuntos clave. La Presidencia portuguesa se ha comprometido a trabajar estrechamente con la Presidencia eslovena entrante para facilitar un futuro acuerdo.

#### **IV. CONCLUSIONES**

29. Se ruega al Consejo de Competitividad que tome nota del presente informe de situación de la Presidencia.
-